

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pta.
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes

Núm. 49.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares de los usuarios durante el año forestal de 1887 á 1888.

CONCLUSIÓN.

10. La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la más pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquier otra especie que por su importancia debe conservarse, ó que, en la localidad se beneficie en monte bajo.

11. Debiendo quedar limpio de astilleros, grumias y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos, descuajar las matas que forman la malza y aprovecharlas en rama, ó transformarlas en carbon á cisco, tomando las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.

12. Cuando quieran los Ayuntamientos transformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán los empleados del ramo para que les

designen los sitios donde deban construir las carboneras, con las precauciones que se indican en la condición anterior.

13. A la falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará según el número de estos ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos confiere la ley Municipal ú otras disposiciones superiores.

14. El Ayuntamiento del Distrito municipal á quien se consigna la totalidad de leñas, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

15. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que se concedan los productos ni enagenarlos.

Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le correspondía, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que las distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

17. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares, se encontrase alguna pieza maderable que, á juicio del capataz de la comarca, pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejara de utilizarse como leña, hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Distrito Forestal, se proceda á la enagenación del modo más beneficioso á los intereses del pueblo (art. 44 de las ordenanzas y Real orden de 25 de Junio de 1885).

18. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido (art. 45 de las ordenanzas).

19. Los destajistas ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su alrededor, desde que den principio á la operación, hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para verificar el repartimiento de las leñas.

20. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte, tan pronto

como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operación de corta, y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas; debiendo quedar terminadas todas las operaciones en el plazo marcado en los estados, y donde no se hubiese señalado, antes de concluir el año forestal.

21. La Guardia civil y Capataces, tienen obligación, bajo su más estrecha responsabilidad de denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y repartimiento de leñas y de evitar la extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, según disponen las condiciones 13 y 14.

22. La responsabilidad que recaiga sobre los Capataces, por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción, no obrará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la intracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

24. El Capataz de cultivos de la comarca, cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen, dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personalará en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargará los productos cortados y no extraídos y denunciara á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte ha de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique el pliego de condiciones, y hará que se enteren de ellos destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

26. El Ayuntamiento á quien se concediese gratuitamente el aprovechamiento de leña, se hará responsable de una multa que no será menor del 1 por

100 del valor del aprovechamiento concedido, abonando además los daños y perjuicios, si faltare á los condiciones de este pliego, variando los sitios designados por personal facultativo para establecer los hornos de carbon ó cisco, las chozas ó talleres y los caminos de saca ó arrastre.

Logroño 4 de Agosto de 1887.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas, que se han de adjudicar mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta provincia.

1.ª El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas, ó las que produzcan las operaciones de roza, limpia, clara ó poda, según la conveniencia del rodal que, previamente, sea designado como objeto de la subasta.

2.ª La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes publicados en el BOLETIN OFICIAL, y se verificará en la cabeza del Distrito municipal á que pertenezcan los montes; serán presididas por el Alcalde y autorizadas por el Secretario de Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos.

3.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se dará la adjudicación al autor de la que sea más ventajosa, desechándose todas las que no ofrezcan, por lo menos, una cantidad igual al tipo de tasación que figura en los estados correspondientes.

4.ª El empleado del ramo designado por el Distrito, ó en su defecto la pareja de la Guardia civil designada por el Comandante del puesto á que pertenezcan los montes, firmará, con el rematante, el Alcalde, el Secretario y los testigos, el acta del remate, que deberá someterse á la aprobación del Sr. Gobernador, á cuyo efecto se remitirá el expediente; así como al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito copia del acta que se levante.

5.ª El rematante deberá hacer las operaciones de corta y extracción e

el plazo que se fija en el anuncio de su basta, teniendo en cuenta que deben darse por terminados antes de concluir el año forestal, ó sea el 30 de Septiembre.

6.^a El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones, sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

7.^a No podrá el rematante dar principio á las operaciones en corta, sin que obtenga antes licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito; la cual se expedirá tan pronto como se presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado, en la Tesorería de Hacienda pública, el 10 por 100 del importe que adquiriera en la subasta el número de estereos que figure en los estados insertos en el BOLETIN donde se publica el plan.

8.^a El rematante de los productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

9.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que quedará á favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

10. Después de haber obtenido el rematante la licencia á que se refiere la condición anterior para ejecutar las operaciones en el monte, podrá extraer libremente los productos sin necesidad de guía ni otro documento que acredite su procedencia.

11. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal que se le haya designado, haciéndose responsable, además, á los daños que hubiese causado.

12. El rematante queda obligado al pago de multas, restitución ó resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros al rededor, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante del daño.

13. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirven de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca ó arrastre de productos, se le impondrá una multa, que no será menor del 4 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios.

14. El rematante podrá hacer de los productos leñosos que obtenga el uso que estime más conveniente; pero si le conviniese fabricar cisco ó carbón, deberá manifestarlo así al distrito, para que por los empleados del ramo se le designe el sitio donde haya de construir los hornos.

15. Siendo el remate á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos, aunque de la cubicación que debe hacerse resulte menor número de metros cúbicos, que se supone en el anuncio de subasta. Tampoco la Administración podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella porque se haya adjudicado el remate, aunque de dicha cubicación resulte mayor cantidad de leñas dentro de la superficie subastada.

16. Ya se verifique el aprovechamiento por roza, clareo ó limpia, la operación habrá de ejecutarse en una superficie continua, no dejando ranchos sin beneficiar y limpiándose perfectamente de grumas, astilleros y tocones viejos en toda la extensión en que se efectúe el aprovechamiento.

17. Cuando el aprovechamiento se verifique por el clareo, queda absolutamente prohibida la corta de árboles cuya circunferencia llegue á 0,50 metros á no ser que se hallen marcados; si se cortasen abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado y los daños causados.

18. También queda prohibido el desmoche de los árboles de todas las edades, pudiendo solo limpiarse de todas las ramillas que contenga en su tercio inferior, y podarse los más viejos, á condición de dejar bien distribuido el ramaje que deberá ser el más vigoroso, dando, en uno y otro caso, cortes bien limpios al rape del tronco ó ramas madres.

19. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se verificará esta á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre, ni arranque de las cepas sanas, debiendo decajar las especies que constituyan la maleza y las cepas dañadas ó que hayan perdido la facultad de brotar, conservando los resalvos rectos sanos y vigorosos que puedan encontrarse, y en su defecto los que designe el Capataz encargado de dirigir la operación.

20. En los clareos y limpieas, tienen obligación el rematante de rozar las matas bajas, achaparradas y raquíticas, conservando los resalvos más lozanos y mejor guiados, los cuales deberán quedar espaciados de manera que entre uno y otro no haya más distancia que la precisa para contener otro de igual edad y dimensiones que los que constituyen el rodal.

21. El rematante quedará exento de la responsabilidad, por todo el tiempo concedido para terminar el aprovechamiento, si terminadas las operaciones antes de finar este plazo, solicita el reconocimiento final y merece que se le expida certificado de descargo.

22. A todo expediente de subasta se usará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

23. Después del acto de remate, se hará constar por diligencia, que el rematante se compromete á cumplir todas las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes que en él no se hayan consignado, cuya diligencia firmará el rematante con el Alcalde y demás personas que autoricen el acta.

24. La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, con arreglo á lo que previene el reglamento, ó varíe el sitio para el día consignado en los anuncios, será penado con la imposición de una multa

igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

25. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos:

1.^o Las Autoridades que presidan las subastas ó deban de asistir de oficio á ellas.

2.^o Los empleados facultativos ó subalternos.

3.^o Los individuos de Ayuntamiento y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

Si se hubiera dado principio al aprovechamiento abonará además el importe de lo cortado, que será decomisado, y los daños causados al monte.

Logroño 4 de Agosto de 1887. — El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento por subasta de los productos maderables que conforme al plan aprobado por la superioridad han de ser extraídos de los montes públicos de esta provincia el año forestal de 1887 á 1888

1.^a Las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales de los respectivos pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz del cuartel correspondiente, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Al empezar la subasta, se especificará por el Presidente si todos ó parte de los despojos han de quedar en beneficio del pueblo propietario para cubrir las atenciones de uso propio de los vecinos, cuya circunstancia se expresará en el acta del remate.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en la casilla correspondiente de los citados estados; desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

No excediendo el valor de la tasación de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate, y tengan capacidad legal de contratación con notorio abono, sin que se les exija fianza alguna á menos que á juicio del Sr. Gobernador; fuese esta conveniente, por las circunstancias de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el monte.

4.^a No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos:

1.^o Las autoridades que presidan las subastas ó deban de asistir de oficio á ellas.

2.^o Los empleados facultativos ó subalternos.

3.^o Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán una multa de 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonará además el importe de lo cortado, que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

5.^a Cuando el precio de los árboles exceda de 5000 pesetas, la subasta será doble y simultánea verificándose una en la capital, bajo la presidencia del señor Gobernador ó persona en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

6.^a Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa.

Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales, ó sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador.

La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los interesados nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora; trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera levantar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.^a Las pujas, cuando la subasta sea única, se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso a la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez probado; quedando el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a Al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.^o de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1867, las subastas deben ser actuadas por escribano público, cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento, caso que no haya escribano en el pueblo ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acto de la subasta se firmará en el acta por el presidente, escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante, *acepto el contrato con todas sus condiciones*, prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también su aceptación la persona que se haya presentado como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante sus socios y fiadores.

También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

12. Después de aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, deberá el rematante, antes de solicitar la licencia de corta, consignar en la Depositaria de fondos municipales el 25 por 100 del importe de la subasta, como fianza, para responder de las multas y de la observación de las condiciones de este pliego;

dicha cantidad le servirá de abono para el pago del remate, si durante la ejecución de las operaciones no se hubiese invertido en todo ó en parte.

13. El adjudicatario, se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueña del monte, para el pago del total importe del remate.

14. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, sin que antes preceda para ello la licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del ramo. Se dará esta licencia inmediatamente que la reclama el concesionario, presentando el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Administración económica el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

15. El rematante de los productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Obtenida la licencia, puede el rematante dar principio á las operaciones de corta, quedando, sin embargo, obligado al pago de multas, restitución y resarcimientos de daños que se causen dentro de los límites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros al rededor, si no denunciase en el término de cuatro días al causante del daño.

17. Para evitar la responsabilidad á que se refiere la condición anterior por los daños que pudieran haberse cometido antes de dar principio á las operaciones, tiene derecho el rematante á que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte, y levantar, en su virtud, la correspondiente acta, en la que se haga constar el estado de la finca antes de dar principio á las operaciones. Si éstas se hubiesen comenzado sin preceder este requisito, se imputarán al rematante los daños que se noten al hacer el reconocimiento final.

18. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto producto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubieren permitido ó tolerado incurrirán, en las penas del malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

19. En los árboles marcados se dará el corte por encima de la marca, considerándose como fraudulenta la corta de todo aquel árbol en cuyo tocon no se haya implantado ó haya desaparecido. En terreno llano, sin embargo, previa la autorización del empleado del ramo que dirija la corta, podran desraigarse los árboles marcados si conviniese al rematante, con la obligación de cubrir los hoyos producidos por el descepe y de conservar en la pieza del raiga, aun despues de labrada, la marca que se impuso al hacer el señalamiento.

20. La caída de los árboles se dirigirá hacia el lado que cause menos daño al repoblado, siendo imputables al rematante los que á juicio del Distrito se hubiesen cometido por falta de esta precaución.

21. La saca ó extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, ó, en su defecto, por el que designen los empleados del ramo; pero antes habrá de verificarse por el Jefe de la Sección la contada en blanco para proponer al Distrito que dé la certificación de buena corta, pudiendo en su virtud el rematante, socios ó dependientes, conducir libremente los productos, sin necesidad de guía ni otro documento.

22. Los despojos que, según los anuncios de subasta, hayan de quedar gratuitamente á beneficio de los usuarios para satisfacer necesidades de uso propio, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar la cubicación.

23. El rematante podrá utilizar los productos subastados en la forma que estime más conveniente, destinándolos á maderas, leñas, carbones, cualquiera que sea la cantidad en más ó menos de lo calculado, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna. Si no les conviniese utilizar los despojos ni otra clase de productos, deberá apilarlos, en los sitios que dentro de la corta ó en sus límites les señalen los empleados del ramo; de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades por los perjuicios que causaren.

24. Los sitios destinados al apilamiento, labra y sierra de la madera, se señalarán por los empleados del ramo en los puntos del monte donde no se cause perjuicio al arbolado.

25. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

26. Terminado el aprovechamiento dará el contratista al Distrito oportuno aviso oficial para que por aquel se dispenga con asistencia voluntaria del adjudicatario la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute; de lo cual se levantará acta en la que se consignen los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el certificado de buena corta; pero si los hubiese se le exigirá la procedente responsabilidad.

27. Para la total ejecución de aprovechamiento, esto es, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el plazo improrrogable fijado en los anuncios de subasta, á contar desde el día en que se le expida la licencia.

28. El rematante pedirá la licencia, en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento; en la inteligencia de que han de quedar terminadas las operaciones antes de concluir el año forestal, ó sea el 30 de Septiembre correspondiente.

29. No se concederá prórrogas de los plazos fijados, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales, fundados en una demanda de propiedad.

3.º Por imposibilidad absoluta de

entrar en el monte, por causa de guerra, sublevaciones, averías ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

30. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en la condición precedente y en este caso la solicitud se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la corporación ó autoridad que represente la propiedad del monte y al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

31. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la buena conservación del monte lo permita. Sería entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

32. El rematante de productos forestales que dejase trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones, sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

33. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate; todo lo que quedará en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito ó un subalterno en quien delegue y un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima ó cuyo fallo deberá citarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, que perderá siempre el rematante.

35. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 29 de este pliego.

36. El Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno encargada bajo su responsabilidad de vigilar todas las operaciones del disfrute, y denunciar, ante quien corresponda, los abusos que notare, dando de ellos conocimiento al Distrito.

37. Los Capataces y Guardia civil cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con sujeción al pliego de condiciones y denunciaren, bajo su responsabilidad, las extralimitaciones que notaren.

38. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego, se estará á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

Logroño 4 de Agosto de 1887 — El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviño.

Modelo de proposición que se cita en la condición sexta.

D. N... N... vecino de... enterado del

anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de... de... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta de aprovechamiento de árboles del monte común llamado... perteneciente al pueblo de... partidas denominadas... se compromete á pagar la cantidad de... (que expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA DE CORREOS

Circular.

Núm. 56.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Haro, en esta provincia, y su estación ferrea, por término de cuatro años y la retribución en cada uno de ellos de novecientas sesenta y cinco pesetas, y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Haro, el día 22 del próximo Septiembre y hora de la una de su tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 18 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y su estación ferrea, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Logroño y el Alcalde de Haro, asistidos de los administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 965 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 97 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, reguando su importe efectivo conforme prescribe el R. D. de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del rema-

